

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 008 DE 2017

(febrero 21)

Para:	USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
De:	DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
Asunto:	SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ANEXO NÚMERO 2 DE LA CIRCULAR NÚMERO 037 DE 2016
Fecha:	Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2017

A través de la Circular número 037 del 29 de diciembre de 2010 y sus anexos se dio a conocer la información remitida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por las entidades que actúan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), sobre los requisitos, permisos o autorizaciones previos a la importación exigidos por las mismas de acuerdo con sus competencias para el trámite del registro o de la licencia de importación, la cual fue publicada en el *Diario Oficial* número 50.012 del 30 de diciembre de 2016.

Respecto al Anexo número 2 de la citada Circular, el cual contiene el listado de sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ha advertido que al momento de su publicación el archivo electrónico omitió la subpartida 3814.00.90.00 cuya descripción arancelaria corresponde a “*los demás disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y las demás preparaciones para quitar pinturas o barnices*”.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo la solicitud del Ministerio de Justicia y del Derecho se hace necesario corregir el “Anexo número 2 Sustancias Químicas Controladas - Ministerio de Justicia y del Derecho – Minjusticia” de la Circular número 037 de 2016 en el sentido de incluir la subpartida arancelaria 3814.00.90.00 “*los demás disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y las demás preparaciones para quitar pinturas o barnices*”.

Es importante precisar que desde la expedición de la Circular número 037 de 2016 la subpartida arancelaria 3814.00.90.00 ha estado vinculada a la información de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en el grupo de las subpartidas que amparan sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y que están sujetas a Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) y Cupo de Información (CI), de acuerdo con los Decretos números 3990 de 2010 y 0925 de 2013, Resolución número 0001 de 2015 del CNE, modificada por la Resolución número 0008 de 2015.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y corrige el Anexo número 2 Sustancias Químicas Controladas - Ministerio de Justicia y del Derecho - Minjusticia de la Circular número 037 del 29 de diciembre de 2016, en los términos expuestos.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0132 DE 2017

(febrero 23)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

DESPACHO DEL ALTO CONSEJERO PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	10	María José	Romero Cristancho	53001269
Profesional Especializado	3330	12	Indira Zalima	Sguerra Castañeda	1014204224

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 del 12 de febrero de 2016.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 23 de febrero de 2017.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 302 DE 2017

(febrero 23)

por el cual se modifica el Decreto número 2489 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto número 2489 de 2006, así:

Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	Código	Grado
Nivel Asistencial		
Agente Escolta	4070	--

Artículo 2°. La asignación básica mensual para el empleo de Agente Escolta, de que trata el artículo primero de este decreto, será de un millón ochocientos veinte cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$1.825.843) moneda legal.

Parágrafo. Todos las y los agentes escoltas tendrán derecho a percibir los derechos salariales y prestacionales contemplados por la legislación para la categoría de empleo a la que accedan.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 303 DE 2017

(febrero 23)

por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.2.4.6. del Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2° y 5° del Decreto-ley 770 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase al artículo 2.2.2.4.6. del Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los siguientes párrafos:

Parágrafo 3°. Para el desempeño del empleo de Agente Escolta, Código 4070 de la Unidad Nacional de Protección se deberá acreditar como mínimo, la aprobación de educación básica primaria.

A partir de la entrada en vigencia del presente párrafo se darán dieciocho (18) meses para la acreditación de los estudios de básica primaria.

Parágrafo 4°. Las personas que se vinculen deberán cumplir con los demás requisitos señalados en la Constitución y la ley.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.